

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA CADIZ

Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado

Sorteo de los candidatos a jurado

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado y del Real Decreto 1398/1995 de 4 de agosto de 1995, el acto del sorteo para la selección de los candidatos a jurado tendrá lugar a las 13 horas del día 29 de septiembre de 2014 en la Oficina de Gubernativos de la Audiencia Provincial de Cádiz, lo que se comunica para general conocimiento.

Cádiz a 17 de septiembre de 2014. La Delegada Provincial de la Oficina del Censo Electoral. Fdo: Isabel Madroñal Santiago. **Nº 54.070**

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE CADIZ

EDICTO

Por Resolución de 16 de septiembre de 2014, el Gerente Territorial del Catastro de Cádiz ha adoptado el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE núm. 58, de 8 de marzo) y 4.1 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (BOE núm. 24, de 28 de enero), y del apartado d) del artículo 12.1 de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE núm. 63, de 14 de marzo), esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las Ponencia de valores parciales de los municipios de Cádiz, El Bosque, Chiclana de la Frontera, Chipiona y San Fernando.”

Dicho acuerdo supone la iniciación de los procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial en los citados municipios.

Las Ponencias de valores parciales a que se hace referencia estarán expuestas al público de lunes a viernes, dentro del horario ordinario de atención al público, en la Gerencia del Catastro de Cádiz, calle Rafael de la Viesca nº 3 de Cádiz, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el mencionado Acuerdo podrá interponerse reclamación económico administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que finalice el periodo de exposición pública. No obstante, se podrá interponer directamente ante el Tribunal Económico Administrativo Central. Con carácter potestativo y previo ante dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición en el mismo plazo ante el Gerente Territorial del Catastro, no siendo posible la simultaneidad de ambos recursos.

La reclamación económico administrativa o el recurso de reposición indicados, deberán dirigirse en todo caso a la Gerencia Territorial del Catastro.

Cádiz, 16 de septiembre de 2014. El Gerente Territorial. Fdo. Miguel Gómez Martínez. **Nº 55.292**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE VISTA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL MONTE PÚBLICO " CERRO DE ALBARRACÍN" CÓDIGO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CA-50005-AY. EXPTE. MO/03593/2012

Con fecha 20 de noviembre de 2013 se han dado por finalizadas las operaciones materiales del deslinde parcial, Expte. MO/03593/2012, del monte público "CERRO DE ALBARRACÍN", Código de la Junta de Andalucía CA-50005-AY, propiedad de Ayuntamiento de Algodonales y sito en el mismo término municipal, provincia de Cádiz. Dichas operaciones fueron previamente anunciadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 157 de 19 de agosto de 2013, y de la Junta de Andalucía número 151 de 2 de agosto de 2013, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Bosque.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el Art. 120.1 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados la apertura de un período de vista y audiencia del expediente de deslinde, que se halla en las Oficinas del Parque Natural Sierra de Grazalema: Avda. de la Diputación s/n. 11670 El Bosque, Cádiz, pudiendo presentar en las en las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS, las reclamaciones oportunas.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento (Art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 956-294006 EXT 313364 ó 956-709 701 así como concertar cita para la consulta del expediente, , A PARTIR DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.
Cádiz, 01 de agosto de 2014. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.:
Federico Fernández Ruiz de Henestrosa. **Nº 54.072**

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: D./Dª. CARLOS JAVIER VARGAS SORIANO.
N.I.F./C.I.F.: 34009906J.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0020/14.

Identificación del acto a notificar: Resolución y Tasa.

Recursos o plazo de alegaciones: "Recurso de alzada en el plazo de un mes".

Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ

Tfo. 956007600; Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. **Nº 54.095**

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: PESCADOS Y MARISCOS CORBACHO Y CORRAL, S.L..

N.I.F./C.I.F.: B11437423.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0143/14.

Identificación del acto a notificar: Prop. Resolución y copia documentación

Recursos o plazo de alegaciones: "15 días hábiles".

Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ

Tfo. 956007600; Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. **Nº 54.097**

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIAS DEL DERIVADO DEL CEMENTO, MATERIALES Y PREFABRICADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE CADIZ ASITENTES

Código del Convenio 11000235011981

Por AFACE: Juan Jesús García Parra

Por CC.OO. DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS

Juan Benítez Ortega

Agustín González Bornes

Por MCA-U.G.T.

Manuel Díaz Carrasco

Víctor Manuel del Pino Pecino

En Cádiz, en la sede de CC.OO.

Sita en Cádiz, Avd. de Andalucía 6, planta 4ª, siendo las 12:00 horas del día 11 de Julio de 2014, se reúnen las personas anteriormente relacionadas al margen miembros de la comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias de Derivados del Cemento y Prefabricados de la Construcción en la Provincia de Cádiz.

El objeto de la reunión es proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 del Convenio Provincial en cuanto a los conceptos retributivos para el año 2012, sin poder olvidar lo establecido en el convenio general del sector de derivados del cemento. Una vez revisado por las partes el borrador con las cuantías que se fijan en diversos conceptos retributivos y en el anexo I referido al Salario Base y Plus Transporte se da la conformidad, acuerdan y firman los mismos y se adjuntan al presente acta.

Se acuerda que esta actualización de la Tabla Salarial y de los aspectos retributivos no conllevara pago de atrasos desde 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2012, esto es, se retrotraerán sus efectos a partir del 1 de enero de 2013.

Se decide por los miembros de la comisión paritaria legitimar a D. Juan Jesús García Parra, a llevar a cabo el registro de la documentación referida a la revisión Salarial expresada, a través de los medios telemáticos conforme lo establecido en el Real Decreto 713/2010 de 28 de Mayo sobre Registros y Depósitos de Convenios y Convenios Colectivos.

No habiendo mas asuntos que tratar se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha señalados, firmándose el presente acta en prueba de conformidad.

ANEXO I TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CADIZ

AÑO 2012

GRUPO	NIVEL	S. BASE 2012
I.....	II.....	69,67
.....	II.....	50,27
II.....	IV.....	50,27
.....	V.....	50,27
III.....	VI.....	44,39
.....	VII.....	44,39
IV.....	VIII.....	41,09
V.....	IX.....	40,30
VI.....	X.....	39,23
VII.....	XI.....	39,02
VIII.....	XII.....	38,58

EL PLUS TRANSPORTE PARA TODAS LAS CATEGORIAS ASCENDERA A LA CANTIDAD 4,04 €

Firmado.

Nº 54.794

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA ALMADRABERA DE BARBATE, TARIFA Y TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Código del Convenio: 11001415011985

Art. 1º. ÁMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las Empresas Almadraberas de Barbate, Tarifa y para todos aquellos Centros de Trabajo que realicen dicha actividad en la Provincia de Cádiz.-

Art. 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL.- Este Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo de las Empresas cuya actividad sea la Industria Almadrabra.-

Art. 3º.- ÁMBITO PERSONAL.- Se regirán por el presente Convenio Colectivo todos los trabajadores que realicen las funciones a que se refiere el artículo anterior.-

También se regirán por esta norma todas las Empresas dedicadas a la mencionada actividad. En cuanto a los trabajadores de Alta Dirección, se estará a lo dispuesto en los arts. 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores y la Disposición Adicional Segunda de la indicada Ley, así como al Real Decreto 1.382/85, de 1 de Agosto, que regula estas relaciones laborales especiales.-

Art. 4º.- ÁMBITO TEMPORAL.- La vigencia temporal del presente Convenio Colectivo será de un año, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.014 y terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 2.014.-

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia en forma por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas.-

En el caso de que no mediara denuncia por ninguna de las partes, se revisarán los conceptos económicos y salariales en lo que haya subido el IPC en los doce meses anteriores a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.-

Art. 5º.- LICENCIAS.- Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo tienen derecho a las siguientes licencias con sueldo:

A.- Por matrimonio, 15 días naturales.-

B.- Por enfermedad grave o fallecimiento, accidente u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, padres, hijos o hermanos, dos días, ampliables a cuatro días en caso de que tengan que desplazarse de su domicilio habitual

C.- Por enfermedad grave o fallecimiento de nietos o abuelos, un día, ampliable a dos en caso de que tenga que desplazarse de su domicilio habitual.-

D.- Por nacimiento de hijos, dos días, ampliables a cuatro días cuando el hecho se dé fuera del domicilio habitual.-

E.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.-

Art. 6º.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral será de 37'5 horas semanales. Se pacta expresamente que la jornada será continuada, manteniéndose la tradicional costumbre de que el personal disponga de un cuarto de hora para el bocadillo.-

Art. 7º.- CONTRATO DE TRABAJO.- Las Empresas estarán obligadas a especificar en los contratos de trabajo, así como en las nóminas, la categoría profesional del trabajador.- En los contratos se especificará de una forma clara qué tipo de contrato, duración del mismo y si el trabajador es fijo discontinuo, fijo de plantilla o trabajador interino.-

Las Empresas estarán obligadas a contratar a los trabajadores que tuvieron en la Temporada del año anterior. En los casos en que se tenga que cubrir una vacante, se pondrá en conocimiento de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.-

Art. 8º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Las horas extraordinarias trabajadas de Lunes a Viernes se abonarán a razón de 11,77 Euros. Las horas extraordinarias trabajadas en Sábados, Domingos o Festivos, se abonarán a razón de 16,99 Euros.-

Art. 9º.- PLUS DE TRANSPORTE Y ASISTENCIA.- Los trabajadores percibirán en concepto de Plus de Transporte y Asistencia, la cantidad de 6,39 Euros por día trabajado. Si bien el referido plus se abonará también durante las vacaciones.

Art. 10º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Las pagas extraordinarias serán de 30 días cada una (Julio y Diciembre), a salario convenio, y el trabajador percibirá su importe en proporción a los días de duración del contrato o Temporada.-

Art. 11º.- INDEMNIZACIONES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.- Los trabajadores que causen Baja durante el transcurso de la Temporada por causa de enfermedad percibirán, a partir del tercer día de la fecha de la Baja Médica Oficial, cada vez que ésta se produzca y hasta la fecha de su Alta, dentro de la duración del contrato o hasta la finalización de éste si persistiere su incapacidad, las cantidades íntegras que por los conceptos de salario base, Julio, Navidad, Vacaciones y Plus de Capturas le correspondan. Si la causa de la Baja obedeciera a Accidente de Trabajo, el trabajador percibirá esas cantidades desde el primer día.-

Art. 12º.- TRABAJO DE CAPACIDAD DISMINUIDA.- Las Empresas se comprometen a ocupar a estos trabajadores en las vacantes que puedan producirse o puestos que puedan crearse.-

Art. 13º.- GARANTÍAS DEL PUESTO DE TRABAJO.- Las Empresas se comprometen a reincorporar a todo el personal que prestara sus servicios en la Campaña anterior y reservarán las plazas durante cuatro días a partir de la fecha de la incorporación general, tras previa información del personal que la Empresa tenía en la Campaña anterior y a los Delegados de Personal. Pasados los cuatro días, más el Informe de los Delegados de Personal, las Empresas podrán cubrir vacantes a su elección. El preaviso antes de iniciar la Campaña será de quince días.-

Art. 14º.- PLUS DE CAPTURAS.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán del "Plus de Capturas" siguiente:

Por cada ATÚN o ATUARRO:

De 1 a 1.000.....	0,72 Euros
De 1.001 a 1.500.....	1,04 Euros
De 1.501 a 2.000.....	1,13 Euros
De 2.001 a 2.500.....	1,34 Euros
De 2.501 a 3.000.....	1,40 Euros
De 3.001 a 3.500.....	1,64 Euros
De 3.501 a 4.000.....	1,70 Euros

De 4.001 a 4.500.....	1,90 Euros
De 4.501 a 5.000.....	2,04 Euros

De 5.000 en adelante, se negociará en cada Empresa la cantidad a abonar.-

Los atunes de revés se pagarán a 0,66 Euros en las Almadrabas que pesquen el derecho y el revés.-

Por cada Pez Espada.....
 0,45 Euros |

Por cada sarda, albacora y/o cachorreta.....
 0,0075 Euros |

Por cada bonito grande.....
 0,0053 Euros |

Por cada bonito chico y mela.....
 0,0027 Euros |

A este Plus de Capturas tendrán opción todos los trabajadores de las Empresas; si algún trabajador extinguiera su relación laboral con cualquiera de las Empresas antes de terminar la Temporada, la Empresa le pagará la parte proporcional de captura que tuviera en el momento de su extinción laboral.-

Los Copejadores recibirán, además, 1,85 Euros por cada Atún, a repartir entre los que ocupen estos cargos.-

Las Empresas entregarán a sus trabajadores cuatro melvas o bonitos semanales, cuando haya pesca.-

Art. 15º.- INCREMENTOS POR CARGOS Y CATEGORÍAS.- Los trabajadores beneficiados por el presente Convenio Colectivo que ocupen los distintos cargos en las Almadrabas percibirán un incremento de la asignación diaria y por cada día de duración del contrato conforme se relaciona en el art. 17: Tabla de Salarios del presente Convenio Colectivo.-

Art. 16º.- ACCIÓN SINDICAL EN LAS ALMADRABAS.- Se reconoce a los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa como interlocutores válidos para el tratamiento y sustanciación de las relaciones industriales.-

Ambas partes manifiestan su intención de potenciar las funciones, atribuciones y facultades de los órganos respectivos del personal, que establecen las disposiciones legales, adaptadas al marco legal que las regula y a las características de las Empresas.- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical en todo lo concerniente a esta materia. Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a veinte horas mensuales acumulables trimestralmente.-

Las Empresas descontarán de los haberes de los trabajadores la cuota sindical que corresponda, siempre que éstos así lo soliciten por escrito.-

Art. 17º.- TABLA DE SALARIOS.- Todos los trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán un salario base de 31,14 Euros diarios, incrementadas con las partes proporcionales de pagas extras de Julio y Navidad (5,15 Euros) y Vacaciones (2,60 Euros), más el Plus de Transporte y Asistencia a que hace referencia el art. 9 del presente Convenio Colectivo. Regirán para toda la Campaña de 2.014 y no serán alterados.-

Los incrementos por Cargos y Categorías mencionados en el art. 15 se fijan en las siguientes cantidades por cada día de duración del contrato:

1.- Copejador.....
 1,66 Euros |

2.- Proel.....
 1,05 Euros |

3.- Patrón de Almadraba.....
 1,88 Euros |

4.- Velamen.....
 1,88 Euros |

5.- Motorista.....
 4,02 Euros |

6.- Conductor.....
 4,02 Euros |

7.- Patrón de Falucho.....
 5,32 Euros |

8.- Ayudante Patrón Falucho.....
 1,37 Euros |

9.- Tripulante de Sacada/Vigilantes, percibirán el importe de cuatro horas extraordinarias por cada día normal (laborable) de permanencia en el mar; y el importe de doce horas extraordinarias por cada día festivo (Sábados, Domingos y Festivos), de permanencia en la mar.-

Tendrán la consideración de Velamen aquellos trabajadores que, sin dejar sus ocupaciones habituales, realicen las costuras de los cables. Habrá uno o dos trabajadores de esta categoría, según el tipo de Almadraba.-

Art. 18º.- ANTIGÜEDAD.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán un premio de antigüedad consistente en el 5% del salario convenio por cada cinco campañas ininterrumpidas y consecutivas al servicio de la Empresa.-

Art. 19º.- SEGURO COLECTIVO.- Las Empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo se comprometen a suscribir una Póliza de Seguro Colectivo por Accidente de Trabajo a partir del 1 de Junio de 2.014, y que cubra los siguientes riesgos:

- Muerte por accidente de trabajo: Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Seis con Noventa y Cuatro (17.030,93 €)

- Incapacidad permanente Absoluta por accidente de trabajo: Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Seis con Noventa y Cuatro (17.030,93 €)

Art. 20º.- ROPA DE TRABAJO.- Las Empresas estarán obligadas a proporcionar a los trabajadores prendas de trabajo adecuadas para la función que realicen los mismos, que consistirán en las siguientes:

A.- Pantalón de agua y chaquetón, un juego por temporada.-

B.- Botas de agua o zapatos impermeables, un par por temporada.-

C.- Guantes de lana y cuero, los imprescindibles.-

D.- Dos chándals por temporada, que podrán llevar las insignias o nombre de la Empresa.-

E.- Una Bolsa de equipaje.-

F.- Dos camisetas de manga corta.-

Art. 21º.- ALQUITRANADO.- Se pagará la cantidad de 484,85 Euros por trabajador por realizar las faenas de alquitranado. Para las siguientes temporadas se aplicará sobre esta cantidad el incremento salarial que se pacte en Convenio Colectivo de ese año.-

Art. 22º.- JARAMPA O PESCADO NO CONTEMPLADO EN EL PLUS DE CAPTURAS.- Todos los pescados que se capturen y no estén contemplados en el Plus de Capturas serán para los trabajadores, y se repartirán en la forma habitual.-

Art. 23º.- TRABAJOS FUERA DE TEMPORADA.- Si las Empresas Almadraberas demandaran ofertas de Empleo fuera de la Temporada, para arranchado y preparación de los enseres de pesca, tendrán preferencia para ocupar estos puestos de trabajo los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa que lo solicitaran, en proporción al número de trabajadores que entraran.-

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.- Las Empresas se comprometen a facilitar y colaborar con los trabajadores en toda la gestión referente a la tramitación del Seguro

de Desempleo, así como las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio.-

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.- Todas las condiciones económicas y de cualquier índole laboral pactadas en este Convenio se estiman, en cuanto sea posible, en forma conjunta; tendrán consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, condiciones más beneficiosas para los trabajadores subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieren gozando de ellas.-

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.- Por los reunidos se acuerda formar una Comisión Mixta Interpretadora, compuesta por cuatro representantes de los trabajadores -que serán designados por las Centrales Sindicales firmantes-, y cuatro representantes de las Empresas, para tratar sobre cualquier duda que surja en la aplicación de este Convenio.-

Igualmente intervendrán para resolver los problemas económicos que se planteen a aquel trabajador que cause Baja por Accidente de Trabajo y éste tuviese la consideración de grave.-

La Comisión Mixta resolverá mediante Resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.-

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedita la vía para que éstos puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o a aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.-

La convocatoria de la reunión de la Comisión Mixta podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta.-

El domicilio de la Comisión Mixta se fija en Cádiz, Avda. de Andalucía, nº 6, 4ª planta (CC.OO.).-

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA.- El Convenio Colectivo para la Campaña de 2.015 se negociará en los primeros días de Enero de dicho año.-

Los componentes de la Comisión Negociadora percibirán, por la asistencia a estas reuniones, la cantidad de 48,08 Euros siempre que la Empresa a la que pertenezcan no se encuentre en ese momento trabajando. En caso de que la Empresa esté en activo, se abonará la cantidad equivalente a cuatro horas extraordinarias.-

Los gastos de desplazamiento originados por la asistencia a estas reuniones correrán a cargo de las Empresas, abonándose aparte de la cantidad expresada en el párrafo anterior.- Se pacta expresamente que, a la vista del incremento que en el presente Convenio han experimentado los Pluses, el incremento de estos conceptos para los años siguientes consistirán en el incremento porcentual medio que experimente este Convenio Colectivo en general.-

CLAUSULA ADICIONAL QUINTA.- Las horas extraordinarias a que hace referencia el art. 8º de este Convenio tendrán siempre el carácter DE FUERZA MAYOR, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 1 de marzo de 1.983.-

CLAUSULA ADICIONAL SEXTA.- Las Empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a efectuar cotizaciones a la Seguridad Social en la parte proporcional que les corresponda para todos sus trabajadores. Así como éstos deberán hacer frente tanto a su parte de cotización como al abono de sus impuestos.-

CLAUSULA ADICIONAL SÉPTIMA.- La fracción de hora extraordinaria que, sin llegar a los 30 minutos, realicen los trabajadores, se computará como MEDIA HORA EXTRAORDINARIA. La fracción de hora extraordinaria que exceda de 30 minutos se computará como HORA EXTRAORDINARIA COMPLETA.-

CLAUSULA ADICIONAL OCTAVA. CLAUSULA DE DESCUELQUE.- En materia de inaplicación del convenio se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Para que el descuelgue pueda darse y con el fin de dar un tratamiento similar a otras almadrabas, la Empresa tendrá que seguir los trámites establecidos en el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores según la redacción dada por la Ley 3/2012 de 6 de julio.

CLAUSULA ADICIONAL NOVENA.- Como quiera que alguna Almadraza continúa sus actividades una vez terminada la temporada de derecho, a partir de ese periodo no le será de aplicación, en la parte proporcional que le corresponda de las vacaciones, el Plus de Transporte.-

ANEXO PRIMERO

CATEGORÍAS PROFESIONALES

ENUMERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

- CAPITÁN PRIMERO
- CAPITÁN SEGUNDO
- CAPITÁN TERCERO
- ADMINISTRADOR DE MAR
- PATRÓN DE ALMADRABA
- PROEL
- COPEJADOR
- MARINEROS
- PATRÓN DE FALUCHO
- MOTORISTA
- MARINERO DE FALUCHO
- CONDUCTORES
- VELAMEN
- BUCEADORES
- GUARDIA DE EL REAL

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS

- CAPITÁN PRIMERO: Es el que tiene a su cargo la dirección técnica y leva de las artes que componen la Almadraza, y las operaciones y faenas de la pesca. Recibe las órdenes directamente de la Dirección de la Empresa.-

- CAPITÁN SEGUNDO: Es el que a las órdenes del Capitán Primero, y cumpliendo las instrucciones de éste, colabora con el mismo.-

- CAPITÁN TERCERO: Es el que a las órdenes de los Capitanes Primero y Segundo colabora con ellos en la ejecución de los trabajos.-

- ADMINISTRADOR DE MAR: Es el que lleva el control de la pesca capturada.-

- PATRÓN DE ALMADRABA: Es el operario especializado en los distintos trabajos y faenas de la pesca con arte de Almadraza.-

- PROEL: Es el ayudante del Patrón de Almadraza en sus funciones a bordo de las embarcaciones.-

- COPEJADOR: Es el marinero pescador que tiene por misión la captura material del pescado y su leva a la embarcación.-

- MARINEROS: Son los hombres dedicados a las faenas de la mar en la pesca con arte de Almadraza.-

- PATRÓN DE FALUCHO: Es el que reuniendo las condiciones técnicas necesarias tiene a su cargo el mando del Falucho.-

- MOTORISTA: Es el mecánico encargado del motor del Falucho.-

- MARINERO DE FALUCHO: Es el que a las órdenes del Patrón realiza las funciones de la mar y el trasbordo de la pesca desde los barcos de Almadraza al Falucho.-

- CONDUCTORES: Son los que manejan los vehículos a motor para el transporte de los materiales.-

- VELAMEN: Son los especialistas en la confección de costuras en los cables.-

- BUCEADORES: Son los que inspeccionan la situación de las redes, cables y pesca, bajo la superficie. A este personal no le es de aplicación el régimen retributivo de este Convenio.

- GUARDA DEL REAL: Es el Subalterno encargado de la Vigilancia de El Real de la Almadraza, materiales y enseres.-

Los cargos enumerados en este Convenio son ejercidos durante los días de acopio de enseres, armado del arte, calamento, pesca, leva y recogida para su almacenamiento.-

ANEXO SEGUNDO

FALTAS Y SANCIONES

PRIMERO.- Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las Empresas del Sector Almadrabeto se clasificarán, atendiendo a su importancia y en su caso a la posible reincidencia, en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES, siempre en base a lo que se dispone en los apartados siguientes.-

A.- FALTA LEVES:

1º.- Hasta cinco faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.-

2º.- No comunicación a la Empresa con la antelación suficiente, cualquier falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que el trabajador demuestre la imposibilidad de poner en conocimiento de la Empresa su no asistencia con esa antelación.-

3º.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.-

4º.- No comunicar a la Empresa cualquier variación de su situación personal que tenga incidencia laboral, como por ejemplo, el cambio de domicilio habitual.-

5º.- La falta de aseo personal, cuando ésta ocasione protesta de los compañeros de trabajo.-

6º.- La falta de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros de trabajo.-

7º.- La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo que no entrañen riesgos graves para el trabajador.-

8º.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Caso de que éstas provocaran alboroto se considerarán falta grave.-

B.- FALTAS GRAVES: Se considerarán faltas graves las siguientes:

1º.- Más de cuatro faltas de puntualidad en un mes, cuando el retraso sea superior a quince minutos en cada una de ellas, sin causa justificada.-

2º.- Faltar tres días al trabajo en un mes sin causa que lo justifique.-

3º.- No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado que puedan suponer riesgos o perjuicios de cierta consideración para el propio trabajador, los compañeros de trabajo o la Empresa.-

4º.- La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de salud laboral en el trabajo, cuando la misma suponga un riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como el negarse a utilizar los medios personales de seguridad en el trabajo facilitados por la Empresa.-

5º.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la integridad física del mismo o para la salud, tanto de él como de los demás trabajadores.-

6º.- La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.-

7º.- Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.-

8º.- Proporcionar datos reservados o información de la Empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.-

9º.- La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que pudiera causar perjuicios graves para la Empresa o para los compañeros de trabajo.-

10º.- No advertir inmediatamente a sus superiores, o al empresario, de cualquier anomalía, avería o accidente que se observe en las instalaciones de la Almadraza, maquinaria o buques.-

C.- FALTAS MUY GRAVES: Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1º.- Más de diez faltas de puntualidad no justificadas durante un período de tres meses consecutivos o veinte durante seis meses.-

2º.- Faltar al trabajo más de tres días en un mes sin causa que lo justifique.-

3º.- La deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, relacionado con la gestión o trabajo encomendada; el robo, tanto a la Empresa como a los compañeros; inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos y embarcaciones de las Empresas.-

4º.- La embriaguez y la toxicomanía en el caso de que estas circunstancias repercutieran negativamente en el desarrollo del trabajo encomendado al trabajador afectado o al de sus compañeros.-

5º.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pudiera derivarse un perjuicio para la Empresa.-

6º.- Los malos tratos de palabra u otras faltas graves de respeto y consideración a los superiores.-

7º.- La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicio grave a sus compañeros o daños graves a la Empresa.-

8º.- El abuso de autoridad por quien la ostente.-

9º.- La desobediencia continuada o persistente.-

10º.- El abandono del trabajo sin justificación, especialmente en puesto de mando de responsabilidad o cuando ello ocasionase evidente perjuicio para la Empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceras personas.-

SEGUNDO.- SANCIONES.-

Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas por los trabajadores, serán las siguientes:

- A) POR FALTAS LEVES:

* Amonestación verbal.-

* Amonestación por escrito.-

- B) POR FALTAS GRAVES:

* Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.-

- C) POR FALTAS MUY GRAVES:

* Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.-

* Despido.-

Previamente a la imposición de sanciones por parte de la Empresa por faltas graves o muy graves a los miembros del Comité de Empresa o los representantes legales de los trabajadores, les será instruido Expediente contradictorio, en el que serán oídos -además del trabajador expedientado-, los restantes miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.-

ANEXO TERCERO

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Cuando por término de la concesión de la explotación de la Almadra o por cualquier otra causa, se produzca un cambio en la Empresa que explota la misma, la Empresa que acceda a esta explotación estará obligada a subrogarse en los contratos de trabajo del personal que prestaba servicios para la anterior, respetándoles los derechos y obligaciones laborales conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.-

Convenio colectivo para la Industria Almadrabra de Bárbate, Tarifa y todos los centros de la Provincia de Cádiz.

ANEXO CUARTO

MEDIDAS DE IGUALDAD

Las empresas firmantes del presente acuerdo se comprometen a la implantación de medidas para impulsar y hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en el que se establece que "las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral."

Las medidas de igualdad que adopten las empresas podrán contemplar, entre otras, las materias de la de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo establecidas en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres

La empresa tendrán que tomar Medidas Específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Nº 54.797

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ EMUVIJESA

Código del Convenio: 11100032022014

REUNIDOS

De una parte, Mª José García-Pelayo Jurado, Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda, S.A. (EMUVIJESA).

De otra parte, D. Francisco L. Monje Puerto, en calidad de Delegado de Personal de la empresa,

EXPONEN

I.- Que con fecha 1 de abril de 2014, la representación empresarial promovió la negociación de un nuevo convenio colectivo para el personal de EMUVIJESA.

II.- Que no existe afectación por ningún convenio colectivo vigente para la actividad de la entidad.

III.- Que ambas partes se reconocen recíprocamente legitimidad para negociar y capacidad jurídica para obligarse mediante el presente Acuerdo, por lo que tras las negociaciones llevadas a cabo, y en el marco de lo dispuesto en el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDAN

Primero.- Las partes se obligan expresamente, en virtud de lo dispuesto en el art. 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, a adherirse al Acuerdo-Convenio sobre las condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Jerez para el periodo 2013-2015 (código 11100252012013), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 234, de 10 de diciembre de 2013.

La Disposición Adicional Undécima del citado Acuerdo-Convenio y en idénticos términos en cuanto a su cálculo, será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, si bien pasará a denominarse para EMUVIJESA Complemento Personal de Homologación.

Segundo.- Los trabajadores de EMUVIJESA quedarán adscritos a los puestos previstos

en el Anexo al presente acuerdo, equivalentes a los fijados en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Tercero.- Los trabajadores de EMUVIJESA, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, devengarán el complemento de antigüedad en los términos establecidos en el Acuerdo-Convenio sobre las condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Jerez para el periodo 2013-2015, respetándose en todo caso el número de trienios que tuvieran reconocido con anterioridad a esa fecha. La cuantía de la totalidad de los trienios reconocidos se calculará también en los términos establecidos en el Acuerdo-Convenio del Ayuntamiento de Jerez tomando como base el Grupo de Clasificación al que los empleados resulten adscritos en virtud del presente acuerdo.

Cuarto.- Cualquier modificación en las condiciones salariales y de empleo que afecte a los empleados del Ayuntamiento, tanto si trae causa del Acuerdo-Convenio como si su origen es la Relación de Puestos de Trabajo, será de aplicación a los trabajadores de EMUVIJESA siempre que se respeten los límites que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio y conforme al marco legal vigente en ese momento.

Quinto.- Las futuras incorporaciones de empleados que se pudieran producir lo serán en todo caso a un puesto equivalente a los previstos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Sexto.- El acceso al subgrupo de clasificación C1 podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde el subgrupo C2 y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, con valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

A estos efectos se requerirá la titulación establecida en el artículo 12 del Acuerdo-Convenio sobre las condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Jerez para el periodo 2013-2015, o una antigüedad de diez años en puestos adscritos a grupos de clasificación profesional equivalentes o similares al subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos, entendiéndose en todo caso por puestos equivalentes aquellos que han derivado en su adscripción a este subgrupo de clasificación.

Séptimo.- Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo entrarán en vigor el 1 de octubre de 2014, fecha en la que está prevista la integración efectiva en la empresa de los trabajadores de la sociedad EMUSUJESA como consecuencia del proceso de fusión por absorción que actualmente se está tramitando. En todo caso y si a la fecha referida no se ha formalizado la inscripción en el Registro Mercantil de Cádiz, determinante de la eficacia de la fusión por absorción conforme a la legislación mercantil, el presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 noviembre de 2014.

Todo ello con independencia de la fecha de su registro y publicación.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a la autoridad laboral competente a los efectos de su registro y publicación, en su caso.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo, en Jerez de la Frontera, a 1 de agosto de 2014.

Presidenta. Mª José García-Pelayo Jurado. Delegado de Personal. Francisco L. Monje Puerto.

ANEXO

RELACION DE PUESTOS PREVISTOS PARA SU ADSCRIPCION

CÓDIGO PUESTO	N_PUESTO	GRUPO	NIVEL DE DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ANUAL	DOTACIÓN
DS001EV	GERENTE	A1	28	565	19.775	1
DS019EV	SECRETARÍA TÉCNICA	A1	28	565	19.775	1
JD001EV	JEFATURA DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN	A1	27	485	16.975	1
JD002EV	JEFATURA DEPARTAMENTO ECONÓMICO COMERCIAL	A1	26	415	14.525	1
JU001EV	JEFE/A UNIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA	A1	24	335	11.725	1
JU002EV	JEFE/A UNIDAD COMERCIAL	A1	24	335	11.725	1
JU003EV	JEFE/A UNIDAD SERVICIOS TÉCNICOS	A1/A2	24	335	11.725	1
JU004EV	JEFE/A UNIDAD DE PLANIFICACIÓN	A1/A2	24	335	11.725	1
JU005EV	JEFE/A UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA	A1	24	335	11.725	1
JU006EV	JEFE/A UNIDAD ADMINISTRACIÓN Y RRHH	A1	24	335	11.725	1
TS002	TÉCNICO/A SUPERIOR DE GESTIÓN Y/O ATENCIÓN SOCIAL	A1	22	255	8.925	10
TS003	LETRADO/A	A1	26	330	11.550	2